

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2017-01058-00.

Para dar respuesta al escrito denominado “derecho de petición”, allegado por el demandado el 13 de enero de 2021 al correo electrónico del Despacho, se dirá que los dineros entregados a la parte demandante corresponden únicamente a los que cubrieron el saldo adeudado y el resto serán trasladados al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dada la solicitud que hiciera ese despacho de embargo de remanentes. Si allí, luego de cancelar el saldo debido (de ser el caso), resultaren dineros a su favor, serán ellos quienes los reintegrarán. Todo lo anterior, además del soporte de las medidas cautelares y las constancias de los depósitos judiciales, lo puede visualizar en la carpeta virtual del expediente a la cual ya se le dio acceso a través de su correo electrónico. Respecto a la solicitud de verificar sus derechos y obligaciones, se tiene que ello escapa al objeto del presente litigio el cual es el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de la menor Alisson Renata, por lo cual no se podrá acceder a tal solicitud y en todo caso usted cuenta con las distintas acciones judiciales y administrativas que la ley le otorga para hacer valer sus derechos como padre. De igual forma no se accede a la realización de “prueba de ADN”, pues ello escapa al objeto del litigio y en todo caso cuenta con las distintas acciones judiciales que la ley le otorga para impulsar sus pretensiones.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ (E)**

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c27b94161922f57b3459f8b55fab9d8983f593fda6282d3fc89ab9f907f1556**

Documento generado en 14/04/2021 06:08:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**